

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 04-2014-CR-RL.- Modifican la Ordenanza N° 006-2013-CR-RL mediante la cual se declaró de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima **535795**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 298-2014-MDA.- Aprueban dejar sin efecto la aprobación de la Ordenanza N° 266-2013-MDA, que reguló la provisión de estacionamientos vehiculares en inmuebles con frente a vías peatonales en el distrito **535798**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 355-MDA.- Establecen Régimen excepcional que otorga beneficios a favor de comerciantes de galerías y mercados de abasto en el distrito de Ate **535798**

Acuerdo N° 063.- Aprueban remitir el Acuerdo de Concejo de opinión de seis propuestas de peticiones de cambio de zonificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima **535800**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N° 111-MCPSMH.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2015 **535801**

Ordenanza N° 112-MCPSMH.- Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria en el C.P. Santa María de Huachipa **535802**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 429-MPL.- Otorgan Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre **535804**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 308-2014-MVES.- Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, basado en resultados del distrito de Villa El Salvador **535805**

D.A. N° 019-2014-ALC/MVES.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, basado en resultados del distrito de Villa El Salvador **535806**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 008-2014.- Establecen Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **535808**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° N° 128-2014-CD/OSIPTEL.- Norma que modifica el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico **535736**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30253

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108
DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 58
DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

Artículo 1. Modificación del artículo 108 del Código Penal

Modifícase el artículo 108 del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas".

Artículo 2. Modificación del artículo 58 del Código de Ejecución Penal

Modifícase el artículo 58 del Código de Ejecución Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 58.- Visita íntima

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe".

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la aplicación del beneficio penitenciario de la visita íntima establecido en el segundo párrafo del artículo 58 del Código de Ejecución Penal, en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1154718-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO N° 065-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 049-2014-DIRNOP PNP-FPH-EM/OFIPO, el Jefe del Frente Policial Huallaga recomienda que se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, y prorrogado por Decretos Supremos N°s. 087-2011-PCM, 002-2012-PCM, 023-2012-PCM, 052-2012-PCM, 073-2012-PCM, 092-2012-PCM, 108-2012-PCM, 002-2013-PCM, 022-2013-PCM, 049-2013-PCM, 078-2013-PCM, 099-2013-PCM, 117-2013-PCM, 134-2013-PCM, 017-

2014-PCM, 030-2014-PCM, 045-2014-PCM y 054-2014-PCM, en las zonas citadas precedentemente, a fin de dar continuidad a la labor policial desplegada en las mismas, para el logro de los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, a través de la ejecución sostenida y permanente de operaciones contraterroristas y de interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo son amenazas a la seguridad y tienen efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político; por lo que la erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, así como la eliminación del terrorismo constituyen Políticas de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 26 de octubre de 2014, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1154719-1

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 354-2014-PCM

Lima, 23 de octubre de 2014